



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	FLOR MARÍA TORRES GARAY
Demandado	HROS DE GUSTAVO ALIRIO VARGAS CASTRO
Radicado	110013110011 2022 00043 00
Decisión	Admite demanda

La señora FLOR MARÍA TORRES GARAY, a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor GUSTAVO ALIRIO VARGAS CASTRO (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, a pesar de no estar integrada la subsanación requerida en un solo documento, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderada judicial instaura la señora **FLOR MARÍA TORRES GARAY** con C.C. 41.546.140, en contra de los herederos determinados **CARLOS ALBERTO VARGAS CADENA** con C.C. 19.436.997, **LUIS MARTÍN VARGAS CADENA** con C.C. 79.358.893, **GERMAN ANDRÉS VARGAS CALDERON** con C.C. 1.024.486.216, **FABIÁN RICARDO VARGAS CALDERON** con C.C. 80.249.402 y **CAROL ANDREA VARGAS CALDERON** con C.C. 52.877.484, del presunto compañero permanente **GUSTAVO ALIRIO VARGAS CASTRO (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con C.C. 2.941.999, y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandado - herederos determinados, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibidem en armonía con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **GUSTAVO ALIRIO VARGAS CASTRO (q.e.p.d.)**, en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **ANA MARÍA RUBIO SUÁREZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, de estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5° del auto de inadmisión de fecha 25 de marzo de 2022; es decir, a pesar de haber subsanado los yerros indicados en dicho proveído, no integró en un solo escrito la demanda subsanada, por lo cual, deberá presentar en el término indicado un solo documento de demanda debidamente subsanado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DR

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA